

INFORME DE SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez informo que por reparto del día 14 de noviembre de 2023 siendo las 03:49 p.m., correspondió la presente Acción de Tutela, impetrada por el señor **IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, sírvase proveer.

Cali, 15 de noviembre de 2023



Angela Patricia Arboleda Granada
Oficial Mayor

Auto de Sustanciación No.312
Acción de Tutela de Primera Instancia
Rad: 2023-00126-00

**JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede, por ser este Juzgado el competente para tramitar la acción de tutela instaurada por el señor **IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, conforme las disposiciones especiales de los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se avocará el conocimiento de la misma, ordenando la notificación a las accionadas para que ejerzan los derechos de defensa y contradicción, frente a la pretensión invocada por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **IVAN DARIO SALAZAR ECHEVERRY** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

SEGUNDO: Córrese **TRASLADO** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre la misma y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA SECCIONAL VALLE**, por resultar eventualmente afectados con la orden que se emita en este trámite constitucional. Concédaseles el término de dos (2) días, para que se pronuncien y ejerzan su derecho de contradicción.

CUARTO: REQUERIR a las accionadas publicar en la página de las entidades el presente auto admisorio con la tutela y anexos, para que se dé publicidad frente a las personas que puedan tener interés directo en la presente acción de tutela y a su discreción puedan intervenir, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto.

QUINTO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la medida cautelar invocada por la parte actora dado que no hay claridad si se trata de una medida provisional, en gracia de discusión, bajo los lineamientos del Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, esta judicatura no encuentra mérito suficiente para considerar necesaria y urgente la aplicación de esta herramienta inmediata de protección de derechos fundamentales.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes, haciéndoles saber a los notificados la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARGEMIRO FLÓREZ ARIAS
JUEZ

Firmado Por:
Argemiro Florez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de5980d0fb39471119558126a98cbc73d224f29d16a0ef8433871a2cfab9f3**

Documento generado en 15/11/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>